

## RECURSO DE REPOSICIÓN

leydi florez <leydi.florez@hotmail.com>

Mar 14/11/2023 10:29

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Hector Fabian Piedrahita Duque <hector.piedrahita@bancoagrario.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial aplazamiento y recurso de reposición J02PMFLORIDA.pdf; Incapacidad Médica.pdf; RAUL ANTONIO DAGUA.pdf;

Cordial saludo,

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

**Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

**Ddo: RAUL ANTONIO DAGUA BALTAZAR.**

**Rad: 2020 - 00013.**

**Adjunto memorial con solicitud de APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA Y recurso de reposición contra el auto 1235 notificado por estados el 10 de noviembre del 2023.**

**Atentamente,**



**AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios

medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente.

**SEÑOR:**  
**JUEZ 02 PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA – VALLE.**  
**E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DDO: RAUL ANTONIO DAGUA BALTAZAR**

**Rad: 2020 - 00013.**

**LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.603.730 de Cali, Abogada con Tarjeta Profesional N° 150523 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el proceso de la referencia en calidad de apoderada de la entidad demandante, presento solicitud de aplazamiento de audiencia y recurso de reposición contra **el auto 1235 del notificado por estados el día 10 de noviembre del 2023**, con fundamento en lo siguiente:

1. Mediante auto recurrido se resolvió tener como pruebas documentales a favor de mi representada los certificados de existencia y representación legal de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y de FINAGRO, escritura N° 217 del 03 de febrero de 2017, constancia de trabajo del subgerente de cobro de dirección nacional de la parte demandante y poder para actuar, sin tener en cuenta todos los demás documentos aportados con la demanda esto es los títulos valores pagare N° 069436100001416 y pagare N° 069436100003695, las cartas de instrucciones de cada uno de los pagarés, las tablas de amortización de cada obligación y el estado de endeudamiento consolidado, tal como se solicito en el escrito de demanda, y en el escrito que describió el traslado de la contestación presentada por la Curadora Ad-litem. Por lo que se hace necesario que se adicione el auto recurrido en este sentido.
2. Igualmente, en el referido auto se ordeno tener como prueba documental presentadas por la Curadora Ad-litem de la parte demandada, la declaración de parte del señor RAUL ANTONIO DAGUA BALTAZAR y INSPECCIÓN JUDICIAL, documentos que no fueron aportados a la suscrita a través de correo electrónico remitido por la Curadora Ad-litem el día 04 de septiembre del 2023 en el que solo se aporó el escrito de contestación. Y conforme lo establecido en el artículo 173 del C.G.P., el juez se abstendrá de ordenar la practica de las pruebas que directamente o por medio de derecho

de petición, hubiere podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá ser acreditado sumariamente, situación que no ocurre en el caso particular ya que la Curadora Ad-litem del demandado no acreditó las diligencias realizadas tendientes a obtener la declaración del parte y la solicitud ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de los documentos que solicita INSPECCIONAR, por lo que resulta procedente aclarar si dichas pruebas documentales ya fueron aportadas al proceso a fin de que se pongan en conocimiento de la suscrita en debida forma esto es en el traslado de la contestación de la demanda a fin de garantizar el derecho de mi representada de controvertir las mismas y/o si las mismas son decretadas a solicitud de parte previo análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 173 del C.G.P.

3. En el numeral PRIMERO de la parte resolutive se fijo como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día 28 de noviembre de 2023 a la 1:00 p.m., fecha para la cual me encuentro imposibilitada físicamente para asistir en ocasión a que la suscrita apoderada se encuentra en incapacidad medica desde el día 03 de noviembre del 2023 y hasta el día 07 de marzo del 2023, por otorgamiento de licencia de maternidad, lo que me impide para la fecha programada tener disponibilidad para atender la diligencia situación sumada a que me encuentro dando lactancia materna exclusiva a mi bebe y el mismo se encuentra en este momento atravesando una situación de salud que requiere que este disponible para él.

En atención a lo anterior solicito:

Primero: Revocar para reponer el numeral segundo del auto 1235 fechado 13 de octubre del 2023, y en su lugar ordenar tener como pruebas documentales a favor de la parte demandante, todos los documentos aportados con la demanda, y realizar aclaración frente a las pruebas documentales decretadas a favor de la parte demandada ordenando en concordancia con el debido control de legalidad el correr traslado en debida forma de las mismas a la parte demandante.

Segundo: Fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia, atendiendo a la excusa medica que con antelación a la audiencia presenta la suscrita apoderada de la parte demandante.

**PRUEBAS:**

- Incapacidad medica suscrita por la Dra. CLAUDIA CAROLINA HERRERA MEJIA, medico Ginecología y Obstetricia de la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, en donde consta que la fecha de inicio de la misma es a partir del 03 de noviembre del 2023 y hasta el 01 de marzo del 2023.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso.

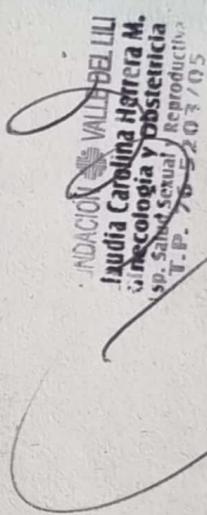
Atentamente,



**LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ**  
**C.C. 38.603.730 de Cali.**  
**T.P. 150523 del C. S. J.**

**INCAPACIDAD**

Avenida Simón Bolívar  
 Carrera 98 No. 18 - 49  
 Commutador 032 3319090  
 Fax 032 3316728  
 Nit. 8903241775  
 Reps 760010287001  
 www.valledelili.org  
 CALI - COLOMBIA

DATOS GENERALES					
Paciente:	LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ		Doc. Identificación:	CC 38603730	
Fecha de nacimiento:	13.07.1983	Edad:	40 Años	Sexo:	F
Aseguradora:	COOMEVA MP S.A. ORO			Nº. Episodio:	11338040
Médico Tratante:	HERRERA MEJIA, CLAUDIA CAROLIN		Nº. Historia Clínica:		1195406
		GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA			
Fecha de Expedición:	04.11.2023	Lugar de Expedición:	CALI		
Fecha inicio:	03.11.2023	Fecha fin:	07.03.2024		
Tipo: Licencia de maternidad		Edad Gestacional (semanas):	39		
Embarazo Múltiple:	No	Número de Nacidos Vivos:	01		
Número Certificado Nacido Vivo 1:		Fecha nacimiento del recién nacido:	03-nov-23		
Número Certificado Nacido Vivo 3:		Número Certificado Nacido Vivo 2:			
Diagnóstico principal:	Z348	Número Certificado Nacido Vivo 4:			
Diagnóstico Relac. 1:					
HERRERA MEJIA, CLAUDIA CAROLINA	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA				
Cédula:	29119287				
RM:	7652032005				
Valido como Firma Electrónica					

Paciente: LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ      el 04.11.2023      21:36:54  
 Impreso por: M60001568

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al despacho de la señora juez el presente proceso, y en tanto la parte demandante dentro del término allega contestación de la excepción de mérito presentada por la curador AD- LITEM del demandado, y como se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 392 del CGP., además de la solicitud de pago de honorarios presentada por parte de la curadora – ad litem dentro del presente trámite. Sírvase proveer. Florida V., octubre 13 del año 2023.

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Auto No. 1235

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., octubre trece (13) del Año Dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. 2020 – 00013

**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.

**Demandado:** Raúl Antonio Dagua Baltazar

Visto el anterior informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la parte demandante allega contestación de la excepción de mérito presentada por la curador AD- LITEM del demandado, se tiene que es preciso dentro del presente trámite, continuar con el curso del mismo, y así las cosas es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP. Teniendo en consideración la solicitud de pago de honorarios que eleva la abogada NOHORA LYDA VALVERDE, quien fue nombrada como curadora – ad litem dentro del presente trámite, se tiene que conforme al **ARTÍCULO 48** Num.7 del CGP.: **Designación..**”La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...(Corte Constitucional: Aparte subrayado declarado exequible por la Sentencia de Constitucionalidad N° 083/14 de Corte Constitucional, 12 de Febrero de 2014), razón por la cual resulta improcedente dar trámite a dicha solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJASE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP., dentro del trámite **EJECUTIVO** Propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **RAÚL ANTONIO DAGUA BALTAZAR**, el día veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) a las 4pm. Librense las citaciones de rigor.

**SEGUNDO:** **DECRETAR COMO PRUEBAS:**

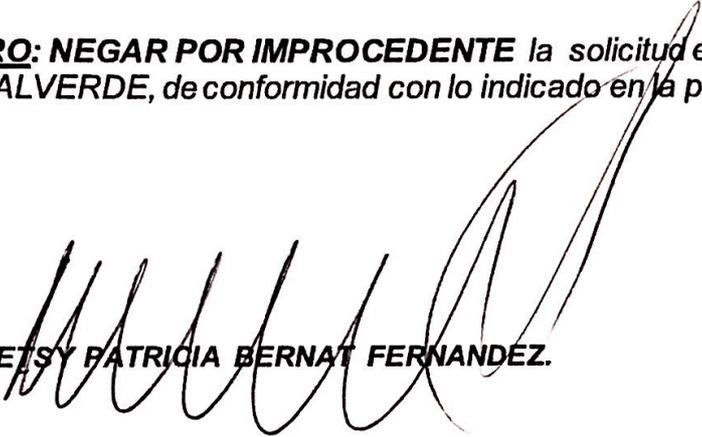
**LAS DOCUMENTALES.**

certificado de existencia y representación legal de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y de FINAGRO, escritura No.271 del 3 de febrero de 2017, constancia de trabajo de la subgerente de cobro de la dirección nacional de la parte demandante, y el poder para actuar dentro del presente trámite.

- Las presentadas por la curador Ad – Litem de la parte demandada como lo son:
  - ✓ DECLARACION DE PARTE del señor RAUL ANTONIO DAGUA BALTAZAR
  - ✓ INSPECCIÓN JUDICIAL.

**TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud elevada por la abogada NOHORALYDA VALVERDE, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

LA JUEZ,

  
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Lmb